

AGRICULTURA

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0313-2010-AG

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004 se declara de interés nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal" y se crea la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal CMLTI, la que entre otros se encuentra integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG se fusiona el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 392-2007-AG, se da por concluida la designación del Ing. Nelson Eduardo Larrea Lora como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, creada por Decreto Supremo N° 19-2004-AG;

Que, resulta necesario nombrar los representantes del Ministerio de Agricultura en la referida Comisión Multisectorial;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 019-2004-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, creada por Decreto Supremo N° 019-2004-AG a las siguientes personas:

- Sr. Miguel de los Reyes Rosas Silva
- Sr. Rafael Ramírez Arroyo, quien actuará como Secretario Técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

489653-1

Aceptan renuncia al cargo de Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0314-2010-AG

Lima, 4 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0796-2009-AG de fecha 11 de noviembre de 2009, se designó a Fausto Armando Mercado Cáceres como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Que, Fausto Armando Mercado Cáceres ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por Fausto Armando Mercado Cáceres al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

489653-2

Modifican y especifican partidas arancelarias de la R.D. N° 09-2010-AG-SENASA-DSV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 26-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 29 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 08-2010-AG-SENASA-SCV-SDV de fecha 29 de abril de 2010 elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, con la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV se establecen cinco Categorías de Riesgo Fitosanitario;

Que, es necesario armonizar la categorización de riesgo fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, según su método y grado de procesamiento antes de la exportación, acorde a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 32;

Que, en el comercio internacional, se utiliza las semillas sexuales de ciertas especies no solo para fines de propagación sino también son destinadas al consumo o a la industria, hecho que de acuerdo al glosario de términos de la CIPF se define como grano.

Que, se hace necesario precisar los alcances en la emisión de los Certificados Fitosanitarios, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y los Certificados de Exportación para productos procesados o industrializados, para los productos vegetales según su Categoría de Riesgo fitosanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV a lo siguiente:

"La Certificación Fitosanitaria de productos de exportación, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ONPF del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA para tal fin, será de la siguiente manera:

- Productos incluidos en la CRF 3, 4 y 5: emisión de Certificados Fitosanitarios o Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

- Productos incluidos en la CRF 2: emisión de Certificados de Exportación para Productos Procesados e Industrializados de origen vegetal, a requerimiento de la ONPF del país importador."

Artículo 2°.- Especificar las siguientes partidas arancelarias del Anexo I de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
08.02.50.00.00	Patachos frescos o secos al natural			X		
12.06.00.90.00 B	Semillas de girasol, incluso quebrantada para consumo o uso industrial			X		
12.06.00.90.00 P2	Semillas de girasol, incluso quebrantada con algún proceso de la CRF 2		X			
12.07.40.90.00 B	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantada, para consumo o uso industrial			X		
12.07.40.90.00 P2	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantada, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.07.50.90.00 B	Semilla de mostaza, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial				X	
12.07.50.90.00 P2	Semilla de mostaza, incluso quebrantada, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.09.99.30.00 A	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para siembra					X
12.09.99.30.00 B	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para consumo o uso industrial				X	
12.09.99.40.00 A	Semilla de achote (onoto, bija) para siembra					X
12.09.99.40.00 B	Semilla de achote (onoto, bija) para consumo o uso industrial				X	
12.12.99.90.10	Algarobas y sus semillas, frescas, refrigeradas o secas natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte				X	